



Al Despacho del señor Juez para informar que no existe solicitud de remanentes ni créditos dentro de la presente actuación, no hay títulos judiciales descontados a la demandada. Al Despacho del señor Juez para proveer. Bucaramanga, 16 de diciembre de 2020.

  
SANTIAGO HINESTROZA LAMUS  
Secretario

**JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL**

Bucaramanga, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020).

De conformidad con el inciso primero del artículo 461 del Código General del Proceso, si antes de iniciada la audiencia de remate se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Siendo procedente la solicitud y siendo el demandante quien actúa en nombre propio, deberá accederse a la terminación del proceso.

Por lo expuesto el Juzgado Quince Civil Municipal de Bucaramanga,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación, adelantado por GLORIA PATRICIA BETANCUR ARCILA contra MARIA CUJILEMA LATA.

**SEGUNDO: LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas y practicadas en esta actuación. Líbrense los respectivos comunicados.

**TERCERO: ORDENAR** el desglose del título aportado como base de recaudo y entréguese a la parte demandada.

**CUARTO: ARCHIVARSE** el expediente previas las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**GUSTAVO RAMIREZ NUÑEZ**  
Juez

El anterior auto se publica en estados electrónicos de fecha 18 de diciembre de 2020.

CONSTANCIA: En la fecha se libró el oficio No. 4536 para dar cumplimiento al auto que antecede. Bucaramanga, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

  
SANTIAGO HINESTROZA LAMUS  
Secretario